--- Trelew, de Octubre de 2017.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** La Sentencia Interlocutoria N° 36/2017 (S.I.E.) y la aclaratoria solicitada a fs. 376, respecto de la omisión de regular honorarios en dicha resolución en lo que hace a la sustanciación del recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.----------

--- Que este cuerpo dispone de facultades a fines de integrar la resolución y aclararla respecto de la regulación de los honorarios devengados por los profesionales en la labor realizada en el expediente (doc. arts. 168, inc. 1° y 275, último párrafo, C.P.C.C. y art. 13, ley XIII nº 4). A tal efecto, la aclaratoria es un remedio tendiente a depurar la sentencia de errores materiales, oscuridades y omisiones, teniendo como límite la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión, y como fin decidir el proceso con arreglo a las acciones deducidas (conf. esta Sala, S.I.C. N° 01/2003).---------- Por su parte, cabe considerar que, en virtud del art. 13 de la Ley V N° 84, correspondió la sustanciación del recurso de inconstitucionalidad impetrado por la parte actora, el que fue contestado por los apoderados de la contraria; actividad profesional que —por otro lado— debe presumirse onerosa (conf. art. 3 Ley XIII N° 4).---------- Asimismo, la naturaleza interlocutoria de la S.I.E. 36/2017 dispone la necesidad de contener el pronunciamiento sobre costas y honorarios de los letrados intervinientes, según la letra del art. 163, inc. 3° C.P.C.C.---------- --- En conclusión, corresponde aclarar que se incurrió en una omisión —involuntaria— de imponer las costas correspondientes al recurso extraordinario interpuesto por la parte actora, así como regular los honorarios de los profesionales intervinientes. Respecto del primer punto, cabe atribuirlas a la recurrente perdidosa en virtud del principio objetivo de la derrota que se desprende en la materia del art 17 de la Ley V N° 84. En cuanto a los honorarios profesionales, en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, los mínimos de la instancia, así como el carácter con que se actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. D. G. F., en su carácter de letrado patrocinante de la A. S. E. C., de la A. O. N. C.; O. G. y F. R. S. y como apoderado de M. O. G.; F. A. P.; F. G. , S. S., M. H. A.; G. E. T.; M. S. G., J. O. J., D. S.R.L., I. G. Y., T. E. Z., D. L., H. L. L., R. R. G.; R. E. M., A. I. S.; M. V. G., J. D. S., L. E. C., L. T.S.R.L. y D. S.R.L. en la suma de 10,5 JUS, incluyendo el plus procuratorio correspondiente; mientras que a los Dres. E. F. L. y M. B., en su carácter de apoderados de la Municipalidad de Trelew, se le regulará la suma de 7,5 JUS, para cada uno, incluyendo el plus procuratorio. Todo ello según lo dispuesto por los arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 8º, 9, 10, 13, 19 y 35 de la Ley XIII nº 4.---------- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria Ejecutiva N° 36/2017 de fs. 372/374 y, en consecuencia, integrar su parte resolutiva de la siguiente forma: “*IMPONER las costas*

correspondientes al recurso de inconstitucionalidad deducido a la parte recurrente, regulando los honorarios de los Dres. D. G. F., E. F. L. y M. B. en la suma de 10,5, 7,5 y 7,5 JUS, respectivamente".----------

---- DEJAR nota marginal de esta decisión en la sentencia de fs. 372/374.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO F. PERAL	CARLOS A. VELÁZQUEZ	NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIE. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES